Defensor del
Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se cierra su investigación sobre la reclamación 2591/2010/GG contra la Comisión Europea

Decisión
Caso 2591/2010/GG - **Abierto el** 20/12/2010 - **Recomendación sobre** 29/07/2011 - **Informe especial de** 14/05/2012 - **Decisión de** 14/05/2012 - **Institución concernida** Comisión Europea (Archiviado tras un informe especial) |

El presente asunto se refiere a la forma en que la Comisión Europea tramitó una denuncia presentada en 2006 por 27 iniciativas ciudadanas (en lo sucesivo, «demandantes») que luchaban contra lo que consideraban las consecuencias negativas de la ampliación del aeropuerto de Viena. La Comisión llegó a la conclusión de que los trabajos pertinentes se habían llevado a cabo sin la evaluación de impacto ambiental obligatoria («EIA») exigida por la Directiva 85/337/CEE. Para subsanar esta omisión, acordó con las autoridades austriacas que estas llevarían a cabo una EIA *ex post* , simulando de la mejor manera posible una EIA *ex ante* y haciendo posible una evaluación completa del impacto ambiental de los proyectos pertinentes. El informe final sobre este procedimiento se presentó a la Comisión en febrero de 2011.

Los denunciantes no estaban satisfechos con la forma en que se llevó a cabo la EIA *ex post* . Entre otras cosas, criticaron que i) la autoridad encargada del procedimiento pertinente era la misma autoridad que había concedido los permisos para las obras pertinentes y, por lo tanto, se encontraba en un conflicto manifiesto de intereses y ii) que no tenían acceso a un procedimiento de revisión, como prevé la Directiva pertinente de la Unión.

En 2008, los demandantes recurrieron al Defensor del Pueblo Europeo (reclamación 1532/2008). Tras examinar el asunto, el Defensor del Pueblo consideró que los argumentos de los demandantes sobre las dos cuestiones antes mencionadas parecían fundados a primera vista y que, por lo tanto, en ese momento no podía concluir que la Comisión se hubiera asegurado de que la EIA a *posteriori* se hubiera llevado a cabo correctamente. Sin embargo,

dado que el procedimiento estaba en curso y que la Comisión había declarado que solo archivaría el caso de infracción cuando estuviera convencida de que las autoridades austriacas habían adoptado las medidas necesarias, el Defensor del Pueblo consideró que no era necesario adoptar nuevas medidas por su parte en esa fase. Por lo tanto, cerró su investigación en diciembre de 2009, dejando claro que confiaba en que la Comisión tuviera en cuenta sus conclusiones.

En noviembre de 2010, los demandantes recurrieron de nuevo al Defensor del Pueblo (reclamación 2591/2010). El Defensor del Pueblo abrió una segunda investigación, en el curso de la cual inspeccionó el expediente de la Comisión. La inspección puso de manifiesto que el expediente no contenía ninguna otra correspondencia significativa entre la Comisión y las autoridades austriacas durante el período en que se llevó a cabo la EIA *ex post* . En particular, nada indicaba que las alegaciones formuladas por los denunciantes durante ese período hubieran sido discutidas por escrito con las autoridades austriacas. La decisión del Defensor del Pueblo sobre la reclamación 1532/2008 tampoco parece haber dado lugar a tal correspondencia. Esta situación llevó al Defensor del Pueblo a la conclusión de que la Comisión no tuvo en cuenta sus conclusiones de la primera investigación. Por consiguiente, formula un proyecto de recomendación instando a la Comisión a que reconsidere su posición. Este proyecto de recomendación no tuvo éxito.

El Defensor del Pueblo consideró que el presente asunto constituía un ejemplo deplorable de una situación en la que la Comisión i) no adoptó las medidas correctoras adecuadas en relación con una clara infracción del Derecho de la Unión en un caso importante y ii) optó por ignorar el asesoramiento del Defensor del Pueblo. Por lo tanto, considera oportuno señalar el asunto a la atención del Parlamento Europeo. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo concluyó su investigación con un informe especial al Parlamento.

Este caso se archivó con un informe especial al Parlamento Europeo (véanse los enlaces anteriores).